

INFORME SECRETARIAL: A Despacho con informe que la demanda no fue subsanada.

Puerto Salgar, 28 de enero de 2021.



Luis Horacio Peláez Ocampo

Secretario

Interlocutorio N° 069

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

### **ASUNTO A DECIDIR**

Se encuentra a Despacho la demanda para decidir sobre su admisibilidad.

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda y concedió término de cinco días para que fuera subsanada respecto de los siguientes aspectos:

- 1.- Indicar de manera específica o discriminada, el valor de cada uno de los cánones que se dice adeuda la demandada, con precisión de los períodos desde-hasta.
- 2.- Indicar de manera concreta lo pretendido en cuanto a intereses generados por cada uno de los rubros, en razón a que no se generan intereses de plazo y de mora simultáneamente.

3.- Aclarar las pretensiones respecto a los valores indicados por concepto de cánones de arrendamiento, en razón a la incongruencia en valores que se presenta entre lo manifestado por la demandante, con los relacionados en el Acta de Mediación celebrada en el Comando de Policía de Puerto Salgar (Cundinamarca).

4.- Aclarar las pretensiones de la demanda respecto de los valores por concepto de servicios públicos domiciliarios, discriminando cada servicio por separado, y ba partir de qué fecha se adeudan intereses.

5.- Aclarar la demanda precisando las fechas a partir de las cuales se dio inicio a cada una de las prórrogas del Contrato de Arrendamiento.

6.- Precisar la solicitud de medidas cautelares indicando la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales.

La parte demandante guardó silencio.

Se considera: Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada consecucionalmente se ha de aplicar el contenido del art. 90 del CGP., rechazándola y disponiendo el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de Ana Felisa Tavera contra Jessica Suárez Pedroza.

Segundo: Archivar las diligencias, previas las anotaciones en el sistema de radicación, bases de datos y cierre del índice electrónico.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with a small star-like mark at the end of the last word.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**

**JUEZ**